



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023, se celebra la presente Acta Acuerdo entre la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, representada por su Decano, Ing. Agrim. Carlos Humberto SAVIO, DNI N°14.850.344, con domicilio en calle Maximio Victoria N° 55, de esta Ciudad, en adelante, **LA FACULTAD**, por una parte; y por la otra Galaxy Lithium (Sal de Vida) S.A., CUIT 30-71105187-9, con domicilio en calle Intendente Mamerto Medina n°17, piso 2° de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. José Ariel ALZUGARAY, DNI N°16.336.848, en adelante **LA EMPRESA** y en conjunto con LA FACULTAD "**LAS PARTES**"; ambas de la Provincia de Catamarca, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El Objetivo de la presente Acta es la Implementación de la Diplomatura Universitaria en Producción de Litio en la Villa de Antofagasta de la Sierra, Departamento Homónimo, Provincia de Catamarca.-

SEGUNDA: **LA FACULTAD** presenta el plan de trabajo para la implementación de la Diplomatura Universitaria en Producción de Litio como Anexo Único y el cual forma parte integrante e indivisible de esta Acta Acuerdo, allí quedan establecidos los objetivos Generales y Especificas del Plan de Capacitación, Propuesta Curricular, Programa y duración, comprometiéndose a aportar los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento al objetivo de la presente Acta.-

TERCERA: **LA EMPRESA** se compromete a cubrir los costos asociados a cada módulo de la diplomatura mencionada anteriormente. El costo total por módulo es de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) y deberá hacerse efectivo al inicio de cada uno de ellos, previa confección del comprobante por parte de **LA FACULTAD** como así también el transporte de los docentes a la localidad de Antofagasta de la Sierra.-

CUARTA: **LA EMPRESA** se compromete a disponer del espacio físico para clases virtuales con conectividad, como así también el transporte y gastos que se generen en las clases que se puedan realizar en su planta de extracción, y en el local de la Villa de Antofagasta de la Sierra, cubriendo gastos de alojamiento y comida.-

QUINTA: El Acta Acuerdo tendrá como vigencia dos años (2) a partir de la fecha de la firma de la misma, pudiendo ser prorrogado previa evaluación y conformidad explícita, formulada por las Partes.-

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas
Universidad Nacional de Catamarca.

SEXTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la implementación de la presente acta, las partes acuerdan y se comprometen a mantener la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose, en ningún caso, aspectos patrimoniales.-

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LA FACULTAD y LA EMPRESA, que se destinen al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.-

OCTAVA: Los derechos intelectuales que deriven de trabajos realizados por los alumnos en el contexto de esta Acta Acuerdo y su Anexo Único, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmen las Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. La información que se transmita con carácter confidencial por parte de LA EMPRESA, lo será bajo el resguardo de las disposiciones de la Ley Nacional N°24.766 y los acuerdos de confidencialidad que se suscriban.-

NOVENA: Asimismo, las Partes fijan domicilio electrónico: **LA FACULTAD** en extensión@tecno.unca.edu.ar, **LA EMPRESA** en martin.rodriguez@allkem.co. Las notificaciones efectuadas a través de los domicilios fijados por las Partes serán válidas y producirán efectos desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de esta. La modificación de domicilio de cualquiera de las Partes no tendrá validez en tanto esta no sea comunicada a la otra por un medio fehaciente.-

DECIMA: Ambas Partes, se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse. De no resolverse el conflicto en las instancias antes mencionadas, las Partes convienen en someterse a la Jurisdicción del Tribunal Federal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionado.-

JOSE ABEL ALZUGARAY
APODERADO
GALAXY LITHIUM (Sal de Vida) S.A.

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cr. Aplicada
Universidad Nacional de Catamarca